



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite a la o el Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio signado por el Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición de la ciudadana [REDACTED], mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de cabildo, cuando deberían ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y en perjuicio de la sociedad acapulqueña; asimismo lo exhorta a proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comunique a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en el que el oficio fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio, en particular los motivos por los que se envía.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable,



PODER LEGISLATIVO

verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 27 de abril del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición mediante el cual la ciudadana [REDACTED] denuncia que solo se efectuaron 3 sesiones de Cabildo, cuando debieron realizarse 15 ya que esto afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01026/2022, de fecha 27 de abril del 2022, la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio de referencia y sus anexos. Documento que fue recibido en la Comisión el 28 de abril del 2022.

4. La Presidencia de la comisión remitió con fecha 28 de abril del 2022, a cada integrante una copia simple del oficio y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

II. CONTENIDO

El oficio recibido en el Poder Legislativo, signado por el Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, manifiesta textualmente lo siguiente:

"UNIDAD DE GOBIERNO
"Oficio No. UG/SAC/211/4778/2021
"Ciudad de México, 03 de noviembre de 2021
"Asunto: En atención al Folio E.CCG.20-9847

"DRA. FLOR AÑORVE OCAMPO
"PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO LOCAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
"PRESENTE

"Blvd. Trébol Sur Sentimientos de la Nación s/n, Col. Villa Moderna, C.P. 39074
"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
"Tel. (747) 471 84 56 Correo: floranorve@congresogro.gob.mx

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, "por considerarlo ámbito de su competencia, me permito enviar el escrito de petición de la ciudadana [REDACTED] mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de cabildo, cuando deberían "ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad en dicho Ayuntamiento y en perjuicio de la "sociedad acapulqueña, según refiere.

"Lo anterior para los efectos que considere pertinentes, en pleno respeto a los diferentes órdenes de "gobierno y ámbitos de competencia; asimismo, solicito a Usted en caso de no existir inconveniente legal, "tenga a bien comunicar a esta Unidad la atención proporcionada al asunto de mérito.

"No omito informarle que el documento anexo contiene Datos Personales de la peticionaria por lo que se "deberán de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su "alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, en consecuencia el mal uso éstos, será "responsabilidad de la autoridad destinataria y concedora del presente caso con fundamento en el artículo "6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los "artículos 1, 23, 116, 120 fracción V y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la "Información Pública.

"Sin más por el momento envío a Usted un cordial saludo



PODER LEGISLATIVO

“ATENTAMENTE “SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

“LIC. GERARDO MONTAÑO RAMÍREZ”

El citado oficio se encuentra acompañado por dos documentos, el primero se trata del Oficio No. UG/SAC/211/4780/2021, firmado por el Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana, de fecha 03 de noviembre del 2021, dirigido a la ciudadana [REDACTED], en el cual se le expresa que referente “a su escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Gobernación y turnado para su atención a la Unidad de Gobierno, mediante el cual denuncia que solo se han realizado... ..me permito comunicarle que su asunto ha sido enviado a las siguientes autoridades:” y se asienta una tabla de tres columnas con cinco filas, en las que se citan los nombres, cargo y domicilios de cuatro autoridades, una del orden federal, dos del orden estatal y una del orden municipal.

El segundo documento anexo se trata de la DENUNCIA DE HECHOS contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por actos y omisiones, suscrita por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada ante el Titular del Órgano de Control Interno (sic) del mismo Ayuntamiento, fechado el 29 de septiembre del 2020, mismo que fundamenta en los artículos 10, 90, 91 y 93 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, asentando también: tres hechos; aporta pruebas; un punto petitorio “único” con el cual solicita: “...se realicen todas y cada una de las diligencias necesarias para iniciar la investigación, sustanciación y en su momento procesal oportuno se emita la resolución que corresponda, en contra de quien resulte responsable conforme a derecho, para todos los efectos legales a que haya lugar.”; y, marca copia para: el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; la Secretaría de Gobernación; la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; el Gobernador del Estado de Guerrero; el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II y IX, 195 fracción I, 312, 314 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



PODER LEGISLATIVO

de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones III y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDOS

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 en relación con el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene entre sus atribuciones el conocimiento de los asuntos relacionados con los municipios del Estado.

IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo el artículo 312 primer párrafo de la citada Ley Orgánica, establece que el Pleno emitirá acuerdos parlamentarios a propuesta de las Comisiones con el objeto de dictar resoluciones de carácter económico.

V. Que del análisis al oficio de antecedentes, se advierte que fue signado por el Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de darle trámite administrativo correspondiente a la recepción de la copia de conocimiento dirigida a la Secretaría de Gobernación, consistente en la DENUNCIA DE HECHOS suscrita por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]



PODER LEGISLATIVO

del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada ante el Titular del Órgano de Control Interno (sic) del mismo Ayuntamiento, fechado el 29 de septiembre del 2020.

La mencionada DENUNCIA DE HECHOS, registrada bajo el folio número 009847, presentada en el mes de octubre del 2020, ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, expone expresamente se realicen todas y cada una de las diligencias necesarias para iniciar la investigación, sustanciación y en su momento procesal oportuno, se emita la resolución que corresponda, en contra de quien resulte responsable conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 90, 91 y 93 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; por los siguientes HECHOS:

“1.- Tal y como establece el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se tiene la obligación inexcusablemente de celebrar cada mes, dos sesiones ordinarias de Cabildo en el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2.- La obligación de convocar a las sesiones de Cabildo, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recae en el Secretario General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin embargo, esta obligación puede imputarse al titular del Ejecutivo Municipal por ser el responsable de la administración pública en el Municipio, en términos de lo que (sic) establecido los artículos 53, 72 y 73 fracciones I y III del ordenamiento legal invocado.

3.- Se denuncia ante este Órgano de Control Interno, que al mes de septiembre del año en curso 2020, sólo se han realizado 3 sesiones de cabildo, cuando deberían ser 15 las realizadas, razón por la cual, considero que se incurre en una falta de cumplimiento a las obligaciones citadas en el párrafo que antecede, que afecta la gobernabilidad en el Ayuntamiento y en perjuicio de la sociedad acapulqueña.”

VI. Que del estudio integral hecho a los artículos 49, 98 fracción V, 53, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en correlación con lo dispuesto en los artículos 171, 172, 191, 193 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se tiene que los hechos se atribuyen a servidores públicos municipales del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

VII. Que en el análisis al artículo 10 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se desprende que los órganos internos de control son las autoridades competentes que tienen a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas y en el caso de que dichas faltas no sean graves, son las competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativas en los términos previstos en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En ese tenor, del estudio del Capítulo I "Inicio de la investigación", del Título Primero "Investigación y calificación de las faltas graves y no graves", del Libro Segundo "Disposiciones adjetivas", del cual forman parte los artículo 90, 91 y 93, se tiene que la citada Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas establece que las autoridades competentes, en el curso de la investigación, deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; igualmente se cita que serán las responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente se señala que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de autores externos.

Asimismo definen el contenido que deberá contener la denuncia para advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas.

VIII. Que en ese sentido, la multicitada Ley número 465 en su Título Tercero dispone en sus Capítulos I y II las faltas administrativas no graves y las faltas administrativas graves de los servidores públicos; para el caso que nos ocupa, se transcriben los artículos 49 y 57 de la misma:

"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los



PODER LEGISLATIVO

términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos de lo previsto en el artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de lo previsto en el artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas



PODER LEGISLATIVO

manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.”

“Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”*

De la lectura de los dispositivos anteriores, correlacionados con los hechos mencionados en la DENUNCIA DE HECHOS y los dispositivos arriba señalados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las y los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, deduce la factibilidad de la comisión por omisión de una probable falta administrativa realizada por servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

IX. Que en ese tenor, si bien la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales no es facultad del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 49 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, al conocer de un asunto, lo convierte en la obligación de denunciar o bien, como en el presente caso, remitir a la autoridad competente, la denuncia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas y que llegue a advertir durante el ejercicio de sus funciones.

Por tal motivo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos pertinente realizar mediante un Acuerdo Parlamentario del Pleno, la remisión del asunto de cuenta, exhortando al Órgano Interno de Control proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comunique a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma”.



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 31 de mayo del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero **REMITE** a la o el Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio signado por el Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición de la ciudadana [REDACTED], mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de cabildo, cuando deberían ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y en perjuicio de la sociedad acapulqueña; asimismo lo **EXHORTA** a proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comunique a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario al Licenciado Gerardo Montaña Ramírez, Subdirector de Atención Ciudadana, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Tómense las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales de la denunciante en el escrito de denuncia, evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, conforme a lo señalado en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120 fracción V y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO REMITE A LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO GERARDO MONTAÑA RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL QUE REMITE EL ESCRITO DE PETICIÓN DE LA CIUDADANA [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL DENUNCIA QUE SOLO SE HAN REALIZADO 3 SESIONES DE CABILDO, CUANDO DEBERÍAN SER 15 REALIZADAS, Y ESTO A SU VEZ AFECTA LA GOBERNABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD ACAPULQUEÑA; ASIMISMO LO EXHORTA A PROCEDER CONFORME A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES Y COMUNIQUE A LA DENUNCIANTE, LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO TUVO A BIEN EMITIR EN LA MISMA.)